

**MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 502/2013, DE 25 DE FEBRERO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA SOLICITAR EL CAMBIO DE JORNADA ESCOLAR EN LOS CENTROS PÚBLICOS QUE IMPARTEN SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID CON LA FINALIDAD DE FACILITAR EL DESARROLLO Y LA PARTICIPACIÓN EN LA CONSULTA A LAS FAMILIAS.**

**INDICE**

I. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Fines y objetivos

2. Análisis de alternativas

III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

IX. OTROS IMPACTOS

1. Impacto por razón de género

2. Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia

3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género

X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y DE LAS CONSULTAS REALIZADAS O PREVISTAS.

XI. EVALUACIÓN *EX POST*

## I. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

<b>Consejería y órgano proponente</b>	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial	<b>Fecha</b>	22 de enero de 2024
<b>Título de la Norma</b>	PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 502/2013, DE 25 DE FEBRERO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA SOLICITAR EL CAMBIO DE JORNADA ESCOLAR EN LOS CENTROS PÚBLICOS QUE IMPARTEN SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID CON LA FINALIDAD DE FACILITAR EL DESARROLLO Y LA PARTICIPACIÓN EN LA CONSULTA A LAS FAMILIAS.		
<b>Tipo de Memoria</b>	<b>Ejecutiva</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Extendida</b> <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	<p>Modificación de la Orden 502/2013, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento a seguir para solicitar el cambio de jornada escolar en los centros públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.</p> <p>La autorización en algunos colegios públicos de otras enseñanzas distintas al segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria y que cuentan con sus propios horarios y tipo de jornada escolar, hace necesario actualizar el censo de padres, madres y representantes legales que podrán participar en la consulta a las familias sobre el tipo de jornada escolar. Además, las mejoras técnicas permiten ampliar, a través del voto telemático, las opciones para facilitar la participación de las familias en dicha consulta. Ambos aspectos hacen necesario modificar la Orden 502/2013, de 25 de febrero.</p>		

<p><b>Objetivos que se persiguen</b></p>	<p>Actualizar la composición del censo de padres, madres y representantes legales que podrán participar en la consulta a las familias del centro relativa al tipo de jornada escolar y ampliar las posibilidades de participación en dicha consulta al contemplarse la posibilidad de emitir el voto de forma telemática.</p>
<p><b>Principales alternativas consideradas</b></p>	<p>Se valoró la posibilidad de abordar las dos cuestiones planteadas: censo de votantes y ampliación de los procedimientos de votación a través de alternativas no regulatorias tales como instrucciones o circulares. Sin embargo, dado que ambos aspectos: composición del censo para realizar la consulta a las familias y los procedimientos para realizar la consulta a las familias están recogidos en la Orden 502/2013, de 25 de febrero, por seguridad jurídica se concluyó en la necesidad de modificar la regulación actual, con rango de orden, a cuyo fin se tramita el presente proyecto de modificación de la misma.</p>
<p><b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b></p>	
<p><b>Tipo de Norma</b></p>	<p>Se trata de una orden de carácter reglamentario del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 502/2013, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento a seguir para solicitar el cambio de jornada escolar en los centros públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.</p>
<p><b>Estructura de la Norma</b></p>	<p>Consta de un artículo único que modifica los párrafos b) y d) del artículo 3.2., así como la disposición final primera, <i>Habilitación</i>, y el anexo III de la Orden 502/2013, de 25 de febrero, y también incluye una disposición final que recoge su entrada en vigor.</p>
<p><b>Informes a los que se somete el proyecto</b></p>	<p>La elaboración de esta orden incluye los siguientes informes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Informes en materia de políticas sociales: Informe de impacto por razón de género Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. Informe de impacto en la familia, la infancia y la adolescencia.</li> <li>2.- Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</li> <li>3.- Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería</li> </ol>



	<p>de Presidencia, Justicia y Administración Local.</p> <p>4.- Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</p> <p>5.- Informe a la Dirección General de Economía de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.</p> <p>6.- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia.</p> <p>7.- Informe de la Dirección General de Digitalización de la Consejería de Digitalización.</p> <p>8.- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</p> <p>9.- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</p>
<p><b>Trámite de participación: consulta pública, audiencia e información pública</b></p>	<p>Se prescinde del trámite de consulta pública de acuerdo con el artículo 5.4 letras c) y e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, porque la presente norma no tiene repercusión sobre la actividad general, ni repercusión económica ni presupuestaria y únicamente regula un aspecto parcial de la normativa aplicable a la regulación de la jornada escolar en la Comunidad de Madrid.</p> <p>Se han realizado los trámites de audiencia e información públicas de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril</p>
<p><b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b></p>	
<p><b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b></p>	<p>La tramitación de esta orden se realiza al amparo de la Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid, que en su artículo 6 habilita al titular de la Consejería para establecer el procedimiento a seguir por parte de los centros públicos para solicitar la autorización de cambio de jornada escolar. También se tramita al amparo de lo dispuesto en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y conforme al Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de</p>

	Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general	No tiene repercusión sobre la economía en general
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos la norma	No tiene repercusión presupuestaria
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto	Negativo <input type="checkbox"/> Neutro <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>IMPACTO ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>IMPACTO FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA</b>	La norma tiene un impacto	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>		

Este proyecto de orden es una modificación parcial de la Orden 502/2013, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento a seguir para solicitar el cambio de jornada escolar en los centros públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid. Esta modificación no presenta impacto presupuestario, tampoco afecta a la actividad económica y no genera o modifica las cargas administrativas, por lo que conforme al artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se realiza una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo.

## II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, viene regulando la normativa aplicable en materia de cambio de jornada escolar en los centros educativos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria.

La Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid, dispone en su artículo 6 que dicha Consejería establecerá el procedimiento a seguir por parte de los centros públicos para solicitar la autorización de cambio de jornada escolar.

A dicho fin, la Orden 502/2013, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, regula el procedimiento a seguir para solicitar el cambio de jornada escolar en los centros públicos que imparten segundo ciclo de educación infantil y educación primaria en la Comunidad de Madrid. En cumplimiento de la citada normativa, anualmente se desarrollan procedimientos de cambio de jornada en diversos colegios públicos de la región.

En la actualidad, curso 2023/2024, aproximadamente el 73% de los 812 colegios públicos que imparten Educación Infantil y Primaria en la región cuentan con jornada escolar continuada y el 27% restante cuentan con jornada escolar partida en dos sesiones, una de mañana y otra de tarde. Dado el amplio porcentaje de centros que tienen autorizada la jornada escolar continuada, la Comunidad de Madrid entiende que no es necesario elaborar una nueva normativa que sustituya a la Orden 502/2013, de 25 de febrero, pero si estima conveniente abordar dos cuestiones concretas que vienen siendo planteadas por algunos centros: clarificar quienes componen el censo de padres, madres y representantes legales que pueden participar en la consulta a las familias recogida en la normativa vigente y, por otro lado, la conveniencia de facilitar dicha participación mediante el incremento de las opciones para la emisión del voto en dicha consulta, que actualmente ya contemplaba el voto presencial y el voto por correo, incorporando la posibilidad de emitir el voto telemático.

En relación con el censo de votantes en la consulta a las familias, la Orden 502/2013, de 25 de febrero, incluye, párrafo b) del artículo 3.2, que en la consulta a las familias, *“El censo de votantes estará formado por todos los padres o representantes legales de los menores que estén matriculados en el centro”*. Esta previsión era lógica cuando se tramitó la citada orden, y también era congruente con la Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid pero, posteriormente, numerosos colegios públicos de Educación Infantil y Primaria han sido autorizados para impartir también otras enseñanzas que cuentan con horarios y tipos de jornada propios y diferentes a los del segundo ciclo de Educación Infantil y Primaria. Así, por ejemplo:

79 CEIP han sido autorizados a impartir también el primer ciclo de Educación Infantil cuyo horario diario abarca desde las 7:30 hasta las 17:30 horas.

34 CEIP han sido autorizados a impartir también la Educación Secundaria Obligatoria, cuyo horario es continuado.

La normativa reguladora de la jornada escolar en la Comunidad de Madrid circunscribe su ámbito propio, artículo 1 de la Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, a los centros que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Primaria. Por ello, a propuesta y solicitud de diversos centros, se ha estimado necesario precisar que, a partir de ahora, el censo de votantes en la consulta a las familias recogida en la Orden 502/2013, de 25 de febrero: *“El censo de votantes estará formado por todos los padres y madres o representantes legales de los alumnos que estén matriculados en el centro en las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria”*. Como acaba de apuntarse, ello incluye a todas las familias directamente concernidas por la jornada escolar regulada en la Orden 11994/2012, de 21 de diciembre.

Por otro lado, si bien la Orden 502/2013, de 25 de febrero, ya recogía la posibilidad de que las familias pudieran emitir el voto de forma presencial o por correo postal, las mejoras técnicas sucedidas desde entonces permiten ampliar las opciones para facilitar la participación de las familias en la consulta sobre el tipo de jornada escolar del centro, a cuyo fin se ampara la posibilidad de emisión del voto por vía telemática.

En síntesis, el tiempo transcurrido desde la aprobación de la Orden 502/2013, de 25 de febrero, tiempo durante el que se ha producido la autorización en algunos de dichos centros de otras enseñanzas distintas al segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria y que cuentan con sus propios horarios y tipo de jornada escolar, y las mejoras técnicas que permiten ampliar las opciones para facilitar la participación de las familias en la consulta sobre el tipo de jornada escolar del centro, hacen necesario modificar la Orden 502/2013, de 25 de febrero.

#### 1) Fines y objetivos:

Actualizar la composición del censo de padres, madres y representantes legales que podrán participar en la consulta a las familias del centro y ampliar las posibilidades de participación en dicha consulta al contemplarse también la posibilidad de emitir el voto de forma telemática.

#### 2) Análisis de alternativas:

La Orden 502/2013, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, regula el procedimiento a seguir para solicitar el cambio de jornada escolar en los centros públicos que imparten segundo ciclo de educación infantil y educación primaria en la Comunidad de Madrid, incluyendo la composición del censo para realizar la consulta a las familias y los procedimientos para realizar la consulta a las familias.

Se valoró la posibilidad de abordar las dos cuestiones planteadas: censo de votantes y ampliación de los procedimientos de votación a través de alternativas no regulatorias tales como instrucciones o circulares. Sin embargo, dado que ambos aspectos: composición del censo para realizar la consulta a las familias y los procedimientos para realizar la consulta a las familias están recogidos en la citada Orden 502/2013, de 25 de febrero, por seguridad jurídica se concluyó en la necesidad de modificar la regulación actual, con rango de orden, a cuyo fin se tramita el presente proyecto de modificación de la misma.

### III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La tramitación de la presente orden se adecúa a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Los principios de necesidad y eficacia se acreditan porque la presente orden aclara y precisa algunas de las cuestiones que vienen planteándose por los centros públicos en materia de jornada escolar. Esas cuestiones son las relativas a la determinación y composición del censo de votantes en la consulta a las familias, que ahora queda claramente circunscrita a los padres, madres o representantes legales del alumnado escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil y en Educación Primaria, así como la solicitud para la ampliación de los procedimientos de votación aplicables en dicha consulta, que ahora, además de la posibilidad de emitirlo de forma presencial y por correo, incluirán también la posibilidad de emisión del voto telemático. Ello hace necesario modificar la vigente normativa reguladora del cambio de jornada escolar en los centros públicos.

También cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para el fin que persigue, al incluir únicamente aspectos relacionados con la determinación del censo de votantes y los distintos procedimientos posibles para la emisión del voto en la consulta a las familias. Además, la presente orden no impone obligaciones adicionales a los destinatarios.

Igualmente, se garantiza el principio de seguridad jurídica, pues respeta el contenido de la normativa básica y autonómica, incluyendo los aspectos específicos referidos a la regulación de la jornada escolar en los centros educativos de la Comunidad de Madrid, por lo que contribuye a lograr un ordenamiento jurídico sólido y coherente en la regulación de la materia objeto de esta orden.

El principio de transparencia se hace efectivo mediante la realización de los trámites de audiencia e información públicas, y el acceso tanto a la normativa en vigor como a los documentos propios del proceso de elaboración en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid. Una vez aprobada la orden, se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Y, por último, el principio de eficiencia se cumple por cuanto no se introducen cargas administrativas innecesarias o accesorias y se facilita la gestión y organización de los centros públicos.

### IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

#### 1) Contenido

Este proyecto de orden es una modificación parcial de la Orden 502/2013, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que regula el procedimiento a seguir para solicitar el cambio de jornada escolar en los centros públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid. Consta de un artículo único y de una disposición final única relativa a su entrada en vigor.

El artículo único modifica los párrafos b) y d) del artículo 3.2., *Fase de consultas al claustro de profesores y a las familias*, y el anexo III de la Orden 502/2013, de 25 de febrero.

La nueva redacción del párrafo b) del artículo 3.2., relativo a la *Actualización y publicación del censo de votantes*, indica y precisa, como novedad, que estará formado por todos los padres y madres o representantes legales de los alumnos que estén matriculados en el centro en las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria. Ello determina que no forman parte del mismo, a los efectos de participar en la votación para el cambio de jornada escolar, aquellos padres, madres o representantes legales que únicamente tienen hijos escolarizados en otras enseñanzas o etapas educativas, como por ejemplo el primer ciclo de Educación Infantil y/o Educación Secundaria Obligatoria, que ya tienen otro tipo de jornada escolar específica.

La nueva redacción del párrafo d) del artículo 3.2., relativo a la *votación*, como novedad amplía las posibilidades de emisión del voto por parte de los padres y madres o representantes legales de los alumnos. En la actualidad el voto puede emitirse de forma presencial o por correo y la modificación normativa introduce también la posibilidad de emisión del voto por vía telemática a través de la aplicación Raíces.

La orden también modifica la Disposición final primera, *Habilitación*. La redacción actual incluye la habilitación a favor del titular de la dirección general competente en materia de Educación Infantil y Primaria,

El anexo III, *Acta de escrutinio de la consulta a las familias relativa a la solicitud de cambio de jornada escolar*, se modifica para facilitar y recordar que el número de votos emitidos y su contabilización debe recoger a quienes lo hayan emitido a través de cualquiera de las tres modalidades previstas: presencial, telemático y por correo.

La orden también incluye una disposición final única, *Entrada en vigor*, que indica que la orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

## 2) Análisis jurídico

Se trata de una propuesta con rango de orden de carácter reglamentario destinada a modificar parcialmente la Orden 502/2013, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que regula el procedimiento a seguir para solicitar el cambio de jornada escolar en los centros públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

## V. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, dispone que a aquélla le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme el apartado primero del artículo 81 de la misma, la desarrollen y, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado, el número 30 del artículo 149 de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

En el ámbito estatal, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, entre otros aspectos, regula la ordenación de la educación infantil y primaria. Mediante el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, y el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

La Comunidad de Madrid ha aprobado el Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil, y el Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria. Dichas normas vinieron a sustituir decretos anteriores que sirvieron de apoyo para el desarrollo de las previsiones sobre la jornada escolar mediante disposición del titular de la consejería competente en la materia.

La jornada escolar en los centros docentes que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid está regulada concretamente por la Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que en su artículo 6 contempla la autorización para el cambio de la misma, a cuyo efecto se dispone que corresponderá al titular de la consejería competente en materia de educación establecer el procedimiento para solicitar dicho cambio.

A este respecto, la Orden 502/2013, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, regula el procedimiento a seguir para solicitar el cambio de jornada escolar en los centros públicos que imparten segundo ciclo de educación infantil y educación primaria en la Comunidad de Madrid, cuya modificación es objeto de la presente propuesta normativa.

La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de la Comunidad de Madrid, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, tiene atribuidas las competencias en relación con la educación, constituyéndose así en la Administración educativa competente de la Comunidad de Madrid, a los efectos previstos por el conjunto del ordenamiento jurídico vigente en materia educativa.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el proyecto de orden se elabora dentro de las competencias atribuidas al Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, de la Comunidad de Madrid.

## VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

Dado su carácter de modificación parcial de la normativa vigente, el proyecto de orden no incluye disposición derogatoria alguna dado que su contenido está esencialmente destinado a modificar parcialmente la Orden 502/2013, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que regula el procedimiento a seguir para solicitar el cambio de jornada escolar en los centros públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

## VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid recoge en su artículo 6.1.e) y 6.1.h) la necesidad de valorar, respectivamente, el posible impacto presupuestario y el posible impacto económico de la normativa que se tramite.

En este caso, el proyecto de orden no tiene impacto presupuestario. La implantación de la posibilidad de emisión del voto telemático por parte de las familias se realizará a través de la opción *consultas*, incluida y operativa en la aplicación Raíces, por lo que no tendrá coste adicional para los centros o la administración educativa. Por otro lado, al seguir existiendo la posibilidad de emisión del voto de forma presencial o por correo postal, es necesario prever las mismas actuaciones y gestiones que anteriormente venían realizándose a tal fin. El presente proyecto normativo tampoco tiene influencia sobre la actividad económica.

## VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Las cargas que puedan derivarse de la aplicación de esta modificación normativa serán análogas a las que se soportan con la normativa actualmente vigente, encomendándose el soporte administrativo a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial perteneciente a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. En consecuencia, cabe concluir que no se introducen nuevas cargas administrativas.

## IX. OTROS IMPACTOS

En virtud del artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, es necesario incorporar la valoración de los impactos sociales por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia e igualdad.

### 1) Impacto por razón de género

El informe de impacto por razón de género corresponde a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad

con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

El informe ha sido emitido con fecha 26 de octubre de 2023 y señala que *“Examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de Igualdad informa que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres”*.

## 2) Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia

Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia corresponde a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

El informe ha sido emitido con fecha 27 de octubre de 2023 y señala que el presente proyecto normativo *“es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que posibilita facilitar la participación de las familias en la consulta sobre el tipo de jornada escolar del centro actualizando la composición del censo de padres, madres y representantes legales que podrán participar en la consulta a las familias del centro relativa al tipo de jornada escolar y ampliar las posibilidades de participación en dicha consulta al contemplarse la posibilidad de emitir el voto de forma telemática”*.

## 3) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género

El informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género corresponde a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y artículo 9.2.d) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

El informe ha sido emitido con fecha 26 de octubre de 2023 y señala que *“se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género”*.

## X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, con fecha 23 de noviembre de 2023 ha emitido dictamen la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. El dictamen no incluye observaciones materiales o de contenido e incluye varias observaciones ortográficas y sugerencias de mejora de redacción que han sido atendidas y recogidas en su totalidad.

Se ha presentado un voto conjunto particular al dictamen por parte de la Federación de Enseñanza Comisiones Obreras de Madrid. En el voto particular se señala lo siguiente:

- Falta de participación en la tramitación de la norma
  - o En general
  - o En materia de negociación colectiva
- Ausencia de análisis de los tiempos lectivos
- Sobre el lenguaje inclusivo por razón de sexo

Una vez analizado el contenido del voto particular hay que indicar lo siguiente:

- El proyecto normativo no regula la jornada escolar de los colegios públicos, sino que modifica puntualmente, para facilitar su aplicación, la vigente normativa.
- No modifica las condiciones laborales del profesorado de dichos centros por cuanto únicamente precisa el censo de votantes y los procedimientos de votación en la consulta a los padres, madres o representantes legales de los alumnos del centro.

Por todo lo anterior, una vez analizado el voto particular, no se han introducido cambios en el proyecto de orden.

En relación con el principio de transparencia, en esta ocasión se ha prescindido del trámite de consulta pública de acuerdo con el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y el artículo 5.4 letras c) y e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, porque la presente norma no tiene repercusión sobre la actividad general, carece de repercusión económica y presupuestaria y únicamente regula un aspecto parcial de la normativa aplicable a la regulación de la jornada escolar en la Comunidad de Madrid.

Se han realizado los trámites de audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. El plazo para la presentación de aportaciones ha finalizado el 2 de enero de 2024, habiéndose recibido alegaciones y aportaciones, cuya copia se incorpora al expediente de la orden. En el caso de las personas físicas que han realizado alegaciones, la siguiente relación incluye sus datos anonimizados:

A.I.O.

A.T.M.

A.M.M.

CEIP Mesonero Romanos

E.C.

E.C.

E.C.I.

F.G.T.

F.J.R.

L.G.U.

M.R.G.

Y.V.D.

P.P.L.

V.A.A.

E. A. G-B

M.L.P.C.

N.R.B.

R.G.M.

Y.N.G.

Con carácter general, las alegaciones recibidas incluyen las siguientes cuestiones

*Artículo 2. Rebajar la doble mayoría absoluta a una mayoría (mayoría absoluta de los representantes de las familias o mayoría absoluta de los representantes de los docentes) para facilitar la apertura del proceso de votación en el Consejo Escolar.*

*Artículo 3. Equiparación en participación de voto a las familias monoparentales. Bajar los 2/ 3 de participación del censo al porcentaje del 51%, 55% o 60% (3/5).*

*Artículo 4. Simple ratificación de los resultados de la votación en el Consejo Escolar (sin mediar una nueva votación de sus miembros ni la exigencia de una doble mayoría absoluta).*

Sin perjuicio de esta coincidencia generalizada, A.T.M. únicamente solicita la reducción del porcentaje necesario para dar validez a la votación y A.I.O., además de las peticiones ya descritas, también propone: *“que los representantes de las familias en el Consejo Escolar no deberían paralizar esta votación (...) Además, considero que la opinión de los docentes debería ser más decisiva ya que ellos son los que pueden determinar las necesidades de los alumnos/as con una mayor información”.*

Además de las anteriores, también se han recibido las siguientes alegaciones:

A.M.C. propone que los centros “no puedan realizar uso de fondos propios para influir en el sentido del voto ni para sufragar gastos del voto por correo”.

Unión Sindical de Madrid Región CCOO: indica que “se hace necesario valorar el resultado y establecer una reflexión sobre la organización de tiempos, jornadas y horarios escolares, que tenga en cuenta a todos los sectores de la comunidad educativa, que respete, en tanto que afecta a las condiciones de trabajo, el espacio de negociación colectiva y la consulta a la representación de las personas trabajadoras y que establezca las modificaciones, fruto del consenso y la negociación con las partes implicadas atendiendo a los principios de calidad educativa, inclusión y equidad, priorizando el interés del menor y la mejor y más eficaz planificación horaria y las necesidades de conciliación de las familias, promoviendo la participación de madres, padres y tutores en los centros y facilitando el acceso a los servicios complementarios de comedor y atención educativa de calidad en el horario extraescolar”.

La Asociación Plataforma Votación Escolar Justa ha remitido sus alegaciones, acompañadas de varios documentos que se refieren tanto al contenido del presente proyecto de orden, como a la Orden 502/2013, de 25 de febrero en su conjunto. Dichas alegaciones son las siguientes:

- Requerir una sola mayoría absoluta, del sector de familias o del sector de profesorado, en el Consejo Escolar para iniciar el proceso de cambio de jornada escolar o, en su defecto, contar con el apoyo de 2/3 o bien del 25% de los integrantes del Consejo Escolar con derecho a voto.
- Sustituir la expresión “representantes de padres de alumnos” por “representantes de familias del alumnado”.
- Eliminar el carácter vinculante de la consulta al claustro de profesores sobre el tipo de jornada escolar.
- Establecer un mínimo y un máximo de tiempo de apertura de la mesa electoral para la votación presencial.
- Conceder a las familias monoparentales 2 votos en la consulta a las familias.
- Hacer público el número de votantes a través de la modalidad telemática con posterioridad a la celebración de la votación presencial y no antes.
- Especificar en mayor medida el procedimiento para realizar la votación por correo postal.
- Incluir la posibilidad de realizar la votación a través de una modalidad denominada *voto diferido*.
- Rebajar la exigencia del porcentaje de participación en la consulta a las familias al 50%+1 o, en su defecto, al 55% o al 60%.
- No exigir, una vez realizada la consulta a las familias, que el Consejo Escolar vuelva a pronunciarse sobre el tipo de jornada que se propone comunicar a la administración educativa.

Una vez analizadas las diversas alegaciones y propuestas recibidas en el trámite de audiencia e información públicas, dicho análisis no ha dado lugar a la modificación del contenido del proyecto de orden por las siguientes razones:

La jornada escolar en la Comunidad de Madrid ha venido estando regulada durante los últimos veinte años por sucesivas normativas, si bien todas ellas han compartido un mismo criterio: la jornada escolar no sería impuesta a los centros educativos por la administración educativa y tendrían que ser los propios centros los que, en el marco de su autonomía, pudieran tener la posibilidad de optar por el modelo de jornada escolar que mejor se adaptara a las necesidades de la comunidad educativa de cada uno de ellos. En todo caso, las propuestas de cambio de jornada por parte de los centros tendrían que contar con un consenso amplio.

Este criterio tiene en cuenta a la Comisión de Educación de la Asamblea de Madrid que aprobó por unanimidad, con fecha 2 de febrero de 2005, una Proposición No de Ley, la 83/04, en la que instaba al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a modificar la entonces normativa vigente en materia de jornada escolar: *“con el fin de que la voluntad de las madres y de los padres de los alumnos quede expresada de manera inequívoca y claramente mayoritaria”*.

En cumplimiento de dicha Proposición No de Ley, las sucesivas regulaciones normativas en materia de jornada escolar han venido recogiendo que para que consulta a las familias fuera considerada como válida deberían participar en ella un mínimo de dos tercios del total de personas que componen el censo, y para que la propuesta se considerara aprobada, debería constar la conformidad de un mínimo de dos tercios de las personas que hubieran ejercido su derecho al voto.

A lo largo de todos estos años la Comunidad de Madrid ha mantenido el convencimiento de que, en una cuestión como la jornada escolar, era necesario contar con un consenso amplio y suficiente en la comunidad educativa, de modo que cualquier modificación al respecto tuviera el apoyo de la mayoría de la comunidad escolar del centro educativo y, por lo tanto, una perspectiva de estabilidad en un tema tan sensible. Ello suponía, por otra parte, una oportunidad para ejercer, con sujeción a la normativa vigente en cada momento, el principio de participación por parte de la comunidad educativa. Para facilitar el ejercicio de dicha participación, la presente orden aclara la composición del censo de personas con derecho a participar en la consulta a las familias y amplía, mediante el voto telemático, las posibilidades de participación de las familias.

Como ya se ha indicado, en aplicación de dichos criterios y de las sucesivas normativas que han venido regulando la jornada escolar en la Comunidad de Madrid, en la actualidad el 73% de los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria de la región tienen autorizada la jornada escolar continuada. Por ello, la Comunidad de Madrid entiende que no es necesario elaborar una nueva normativa que sustituya a la Orden 502/2013, de 25 de febrero, pero ha estimado conveniente abordar las dos cuestiones concretas incluidas en la presente orden: clarificar quienes componen el censo de padres, madres y representantes legales que pueden participar en la consulta a las familias recogida en la normativa vigente y, por otro lado, la conveniencia de facilitar dicha participación mediante el incremento de las opciones para la emisión del voto en dicha consulta, que actualmente ya contemplaba el voto presencial y el voto por correo, incorporando la posibilidad de emitir el voto telemático.

Continuando con la descripción de la tramitación, se ha emitido informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería

Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo previsto en los artículos treinta y cuatro de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3 a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

El informe, emitido con fecha 6 de noviembre de 2023 contiene diversas observaciones referidas tanto al proyecto de orden como a la memoria que han sido atendidas y recogidas en su totalidad. Las observaciones y sugerencias se refieren a:

Proyecto de orden:

Parte expositiva: principios de buena regulación, referencias normativas, fórmula promulgatoria.

Parte dispositiva: estructura y contenido del artículo único y de la disposición final única.

Memoria del análisis del impacto normativo: observaciones sobre diversos apartados: Estructura de la norma, análisis de posibles impactos, tramitación e informes, incluyendo la necesidad de justificar algunos de los informes solicitados, así como la sugerencia de solicitar los informes, inicialmente no previstos, a la Dirección General de Estrategia Digital de la Consejería de Digitalización y a la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia.

Se ha emitido informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades en materia de protección de datos. Este informe se ha solicitado, de conformidad con las funciones asignadas a la Delegación de Protección de Datos de esta Consejería de Educación, Ciencia y Universidades por el artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y el artículo 36 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El informe, de fecha 14 de noviembre de 2023 indica que: *“esta Delegación ha revisado el contenido de la documentación recibida emitiendo informe favorable sobre la adecuación a la normativa de Protección de Datos”*.

Se ha emitido informe de la Dirección General de Economía de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 19.3.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. La petición de este informe no contempla excepciones a su emisión, por lo que su petición se realiza con independencia de la valoración realizada por el centro gestor (al igual que sucede con los informes de impacto en materia de políticas sociales), al objeto de que se valore, precisamente, la existencia o inexistencia de ese impacto económico, con referencia expresa a sus efectos sobre la competencia, la unidad de Mercado y el impacto

regulatorio en las empresas, su eficacia y su eficiencia, y su encaje en la legislación vigente en cada momento en estas materias.

El informe, emitido con fecha 26 de octubre indica que el proyecto de orden: *“no tiene impacto económico al tratarse de una modificación que aporta concreción a una regulación procedimental. Se valora positivamente desde el punto de vista regulatorio el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. No se observan efectos negativos en la competencia ni en la unidad de mercado al tratarse de una modificación de la regulación procedimental existente”*.

A sugerencia de la Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, también se ha solicitado informe a la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia en relación con el procedimiento de voto telemático y el modelo de anexo modificado y, por otra parte, tras asumir la Dirección General de Estrategia Digital las competencias en materia de digitalización de la educación de nuestra Dirección General de Infraestructuras y Servicios, también se ha solicitado el informe a la actual Dirección General de Estrategia Digital de la Consejería de Digitalización.

El informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de fecha 20 de noviembre de 2023 indica que: *“este Centro Directivo, previo el estudio técnico oportuno y, en el ejercicio de las competencias establecidas en la normativa, procede a informar favorablemente el proyecto mencionado”*.

El informe de la Dirección General de Digitalización, emitido con fecha 23 de noviembre de 2023 indica que, *“en particular, en relación a la implantación del procedimiento de voto telemático, se informa de que esta funcionalidad ya fue desarrollada el pasado curso 2022/2023 a petición de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial y se encuentra habilitada en Raíces para su uso por parte de los centros”*.

No se ha solicitado el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora porque el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo establece que deberán someterse a su dictamen «los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones». En este caso, el proyecto de orden no constituye una norma reglamentaria que se dicte directamente en ejecución de una ley, de manera que por esa razón no procede el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Asimismo, se han emitido los siguientes informes:

- Informe de fecha 10 de enero de 2024 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de conformidad con el artículo 4.2.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. El informe indica que se considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

- Informe de fecha 18 de enero de 2024 de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. El informe no

contiene observaciones de carácter esencial. Incluye las siguientes sugerencias que han sido atendidas en su totalidad:

Incluir en el título alguna referencia al contenido esencial de la modificación que se introduce, en este caso facilitar el desarrollo y la participación en la consulta a las familias.

Recoger en plural, ya que son dos, la referencia a los trámites de audiencia e información pública.

Incluir las referencias a los representantes legales en lugar de tutores legales.

## XI. EVALUACIÓN *EX POST*

La evaluación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1.i) y a los artículos 3.3, 3.4 y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En este caso, la evaluación *ex post* será posible al final de cada curso escolar, cuando se disponga de la información relativa a los procesos de cambio de jornada escolar que se hayan llevado a cabo por parte de algunos colegios públicos y se pueda comprobar si las modificaciones puntuales incluidas en la presente orden han contribuido a facilitar el desarrollo de los mismos. Dicha información será obtenida a través de las Direcciones de Área Territorial.

Directora General de Educación Infantil, Primaria y Especial